



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0176
RADICADO N° 2020/00060/00

CONSIDERACIONES

La parte actora interpone el recurso de reposición frente al auto mediante el cual fue admitida la demanda, indicando que le fue fijada una caución para decretar medida cautelar y sostiene que en ningún momento formuló tal petición.

Sin embargo, al expediente fue allegada como anexos a la demanda escrito mediante el cual se solicita el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas TRL 171 y por ello fue fijada la caución. Además, de no solicitarse la medida, debería la parte acreditar la conciliación extrajudicial que no fue acreditada.

En conclusión, no se accederá a la reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

No reponer la providencia impugnada.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

